



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos del tres de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-140/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo de la escisión del RAP-121/2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a tres de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitida por el Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua el tres de mayo, mediante la cual se recibe el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por el que da cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal en el acuerdo de dos de mayo.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c), 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones III, XVII, XVIII y XXIX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1; 112 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

ACUERDA:

1. **Agréguese.** La documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

2. **Cumplimiento del Instituto.** Se tiene dando cumplimiento al Instituto al requerimiento efectuado mediante auto de fecha dos de mayo.

3. **Actor.** Se le reconoce **legitimación** al Partido Fuerza por México, y **personería** a Sandra Isela Villanueva Juárez, como representante del partido político ante el Consejo Estatal del Instituto.

4. **Autoridad Responsable.** En primer término, es necesario precisar que el partido actor en su escrito de demanda señala como autoridad responsable al Consejo Estatal del Instituto.

Sin embargo, debemos recordar que el presente asunto se formó y registró como consecuencia de la determinación colegiada del Pleno de este Tribunal a través de la cual escindió el medio de impugnación identificado con la clave **RAP-121/2021**.

Partiendo de lo anterior, esta Ponencia estima que el Consejo Estatal del Instituto no es el órgano competente para revisar y aprobar la solicitud de registros relativos a los cargos de las sindicaturas, cuando no se solicite de manera supletoria.

Entonces, en el caso en concreto al tratarse sobre una supuesta omisión de registrar la candidatura a la sindicatura del partido actor en el municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, esta Ponencia tiene a la Asamblea Municipal de Santa Bárbara del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua como **autoridad responsable**.

En consecuencia, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva del partido actor, esta Ponencia estima innecesario remitir a la Asamblea Municipal respectiva, para que realice el trámite contenido en los artículos 325, 326, 328 y 329 de la Ley Electoral del Estado.

Lo anterior, pues el trámite contenido en los numerales citados, fue realizado en primer término por el Consejero Presidente del Instituto, de ahí que resulte intrascendente realizarlo de nueva cuenta y, a su vez, se acuerda que el informe circunstanciado se encuentra apegado a Derecho, por tal motivo **se tienen por cumplidas las obligaciones** que impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. **Admisión.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley, **se admite** el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución **IEE-AM060-031/2021**, a través de la cual la Asamblea



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Municipal de Santa Bárbara, aprobó y canceló las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de Sindicatura del Ayuntamiento de Santa Bárbara.

6. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.

7. Pruebas ofrecidas por la parte actora. Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:

- a. **Documental pública.** Consistente en copia certificada de los acuses de recibo **RC-2021-AM-FxM-SIN-60-0001, RC-2021-AM-FxM-SIN-60-0002, RC-2021-AM-FxM-SIN-60-0003 y RC-2021-AM-FxM-SIN-60-0004** a nombre de Fuerza por México y del municipio de Santa Bárbara para la elección de Síndico.
- b. **Documental pública.** Consistente en copia certificada de Formato Único de Registro de Candidatura al cargo de Sindicatura Propietaria a nombre Mayra Lilitiana Garibay Pinela y de la Suplente María Elena Amparanza de los Ángeles.
- c. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del Formulario de Aceptación de Registro para el cargo de Sindicatura propietario/a de la candidatura, suplencia de la candidatura.
- d. **Instrumental de actuaciones.**
- e. **Presuncional legal y humana.**

Por lo que hace a las **documentales públicas**, se tienen por admitidas dichas probanzas, ya que ostentan valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su veracidad. Al respecto, la **instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, incisos a) y b) ambos de la Ley.

8. Cierre de instrucción. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

9. Circulación de proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal el proyecto de acuerdo elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto del acuerdo a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General